



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020 - MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2020, de fecha 21 de enero de 2020, sustentado con el Informe Técnico N° 61-2019-MPY/06.52 de fecha 10 de diciembre de 2019, Informe Legal N° 1012-2019-MPY/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2019, Dictamen N° 0001-2020-MPY/CM/CFyRM, de fecha 10 de enero de 2020, sobre "Clausura Inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79º, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Reglamento para la Aplicación de Sanciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictarlas disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195º, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79º, Inciso 3.6.4), de la misma forma la “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento” - Ley N° 28976, en su Artículo 4º señala sujetos obligados. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurrir en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;

Que, la Municipalidad Provincial de Yungay, la Gerencia de Administración y Rentas, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios; asimismo, se considera la presente medida para los establecimientos que además de no tener Licencia de Funcionamiento, estén incurso en los supuestos establecidos en la Ley N° 28976 “Artículo 2º, Inciso j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas





Municipalidad Provincial de Yungay



y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico. k) Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación;



Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores y con dispensa de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:



Artículo 1º.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen.

Se ejecutará esta medida a la tercera visita inopinada y/o de fiscalización sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita previa notificación de infracción, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.



Artículo 2º.- PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR será ejecutado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Orientación y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Yungay, en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.



Artículo 3º.- ESTABLECER que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Temporal, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. - El procedimiento es el siguiente:

1º.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay, a través de la Unidad de Orientación y Fiscalización, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, solicitará el apoyo del Procurador Público Municipal, Ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida y convocará a Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y a la División de Obras y Mantenimiento, quienes serán los Encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



2º.-Que, al detectarse un Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento, inmediatamente el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Orientación y Fiscalización, procederá con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente según Formato (Anexo N° 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.



3º.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata (Anexo N° 02).



4º.- En caso que el Conductor o Propietario del Establecimiento Informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 5º.- DISPONER que la Clausura Inmediata de los Establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.



Artículo 6º.- DISPONER que, a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.



Artículo 8º.- SE DISPONE reservar el 5% de los montos recaudados por concepto de multas impuestas por Infracciones Administrativas, con la finalidad de ser destinado a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a fin de que pueda asumir los costos de la logística necesaria para la Clausura Inmediata.

Artículo 9º.- DEJAR sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad Provincial de Yungay, haya impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentren operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Orientación y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Mantenimiento y obras, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional y a las demás áreas de la Municipalidad Provincial Yungay, para su cumplimiento.





Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 11º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

POR LO TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

Dado en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33233572
ALCALDE



ANEXO N° 1

ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA

En la Ciudad de Yungay, a los..... días del mes de, del año dos mil, siendo las horas el Jefe de la Unidad de Orientación y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Yungay, con DNI N°, acompañado

..... de con DNI N° en calidad de

se constituyeron en el inmueble que dispone la clausura inmediata del de propiedad del administrado: identificado con

DNI N° RUC N° entendiéndose para este efecto con identificado con DNI N°

..... quien manifestó ser Diligencia que se lleva de la siguiente manera: se accede al (1)

..... donde se verifica (2) -----

Procediendo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en el interior del (3).....

Procediéndose la clausura con:

Medida que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo

bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad.

Observaciones:

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las..... horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

FISCALIZADOR	JEFE DE LA U O y F	PARTICIPANTE	ADMINISTRADO O ENCARGADO

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:

..... inmueble de color

Nivel(es) puerta color

- (1) Detallar el acceso al establecimiento o inmueble
- (2) Detallar las circunstancias verificadas
- (3) Establecimiento o inmueble